

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]
AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur
TERCERO INTERESADO: Sin Tercero Interesado
COMISIONADO PONENTE: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia
AUXILIAR DE PONENCIA: Jorge Daniel Ojeda Arévalo
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR-III/159/2022

RESOLUCION

En la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a nueve de marzo de dos mil veintitrés.

Visto el expediente número **RR-III/159/2022**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra de la **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **SOBRESEER** en el presente medio de impugnación, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En fecha quince de febrero de dos mil veintidós, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue recibida con el folio **030075422000071**, ante la autoridad responsable **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, en la cual requirió:

"...Solicito, con información actualizada al 15 de febrero de 2022:

- 1. La cantidad de perfiles genéticos con los que se cuenta en la base de datos genéticos de esta institución.*
- 2. Del número total de perfiles genéticos con los que se cuenta en la base de datos genéticos de esta institución, señalar:*
 - a) Cuántos corresponden a familiares de personas desaparecidas.*
 - b) Cuántos corresponden a cadáveres no identificados.*
 - c) Cuántos corresponden a cadáveres identificados.*
 - d) Cuántos corresponden a familiares de personas localizadas.*
- 3. Señalar el número de perfiles genéticos que se han enviado a la Fiscalía General de la República para ser incorporados en la base de datos CODIS.*
- 4. Señalar la última fecha de envío de perfiles genéticos que se haya realizado a la Fiscalía General de República para ser incorporados en la base de datos CODIS.*
- 5. Indicar número de registros de huellas dactilares con las que cuenta esta institución.*
- 6. Del número de registros huellas dactilares con las que cuenta esta institución, desglosar cuántos corresponden a cadáveres no identificados, cuántos a personas desaparecidas, cuántos a personas localizadas y cuántos a cadáveres ya identificados.*
- 7. Número de cadáveres identificados por esta Fiscalía desde el año 2006 al 15 de febrero de 2022.*
- 8. Señalar si esta institución cuenta con un sistema de confronta automática de vestimenta, calzado, señas particulares (cicatrices, tatuajes, lunares, entre otros) de personas desaparecidas y restos no identificados. De contar con uno, indicar el nombre de dicho sistema y el número de registros de personas desaparecidas, así como el número de registros de cadáveres no identificados con los que cuenta.*

..."

II.- RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- El día quince de marzo de dos mil veintidós, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información hecha por el recurrente, misma que realizó de la siguiente manera:



Procuraduría General de Justicia
Gobierno del Estado de Baja California Sur
Procuraduría General de Justicia del Estado
Dirección de Servicios Periciales

PGJE

Oficio D5P/39/2022
Asunto: Se remite información solicitada

La Paz, Baja California Sur, 15 de marzo 2022

LIC. LILIAN BRENICE ABANDA LANZARVAZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSACCIONES Y ACREDITACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y MEJORA REGULATORIA DE LA JURISDICCIONARIA JURIDICA Y DE AMPARO PRESENTE

Me refiero a su Oficio número 503A-337/2022 de fecha 17 de febrero del 2022, en donde por instrucciones de la superioridad, solicita se de atención a la solicitud de acceso a la información con folio 03007542000075 de fecha 15 de febrero del presente año, solicitando por LILIAN BRENICE OLIMPIA MONTAÑA JUAREZ quien solicita textualmente lo siguiente:

1. La cantidad de perfiles genéticos con los que se cuenta en la base de datos genéticos de esta institución.
R=12549
2. Del número total de perfiles genéticos con los que se cuenta en la base de datos genéticos de esta institución.
a) Cuántos corresponden a familiares de personas desaparecidas.
R=8349
b) Cuántos corresponden a cadáveres no identificados.
R=2989
c) Cuántos corresponden a cadáveres identificados.
R=63 (más ados como identificados en DigitMed)
d) Cuántos corresponden a familiares de personas localizadas.
R=96
3. Señalar el número de perfiles genéticos que se han enviado a la Fiscalía General de la República para ser incorporados en la base de datos CODIS.
R=180 perfiles genéticos (no identificados y familiares)

Procuraduría General de Justicia
Gobierno del Estado de Baja California Sur
Procuraduría General de Justicia del Estado
Dirección de Servicios Periciales

PGJE

4. Señalar el número de envíos de perfiles genéticos que se han enviado a la Fiscalía General de la República para ser incorporados en la base de datos CODIS.
R=180 perfiles genéticos

5. Indicar el número de registros de huellas dactilares con las que cuenta esta institución.

6. Del número de registros huellas dactilares con las que cuenta esta institución, indicar cuántos corresponden a cadáveres no identificados, cuántos a personas desaparecidas, cuántos a personas localizadas y cuántos a cadáveres ya identificados.

7. Número de cadáveres identificados por esta fiscalía desde el año 2006 al 15 de febrero de 2022.

7

2011				2012			
ENVIADOS FOSA	IDENTIFICADOS GENÉTICA	IDENTIFICADOS FAMILIARES	TOTAL	ENVIADOS FOSA	IDENTIFICADOS GENÉTICA	IDENTIFICADOS FAMILIARES	TOTAL
5	0	62	67	33	0	158	191

2013				2014			
ENVIADOS FOSA	IDENTIFICADOS GENÉTICA	IDENTIFICADOS FAMILIARES	TOTAL	ENVIADOS FOSA	IDENTIFICADOS GENÉTICA	IDENTIFICADOS FAMILIARES	TOTAL
44	2	210	256	50	3	267	320

Procuraduría General de Justicia
Gobierno del Estado de Baja California Sur
Procuraduría General de Justicia del Estado
Dirección de Servicios Periciales

PGJE

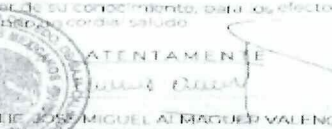
2017				2018			
ENVIADOS FOSA	IDENTIFICADOS GENÉTICA	IDENTIFICADOS FAMILIARES	TOTAL	ENVIADOS FOSA	IDENTIFICADOS GENÉTICA	IDENTIFICADOS FAMILIARES	TOTAL
35	2	386	423	25	7	271	303

2019				2020			
ENVIADOS FOSA	IDENTIFICADOS GENÉTICA	IDENTIFICADOS FAMILIARES	TOTAL	ENVIADOS FOSA	IDENTIFICADOS GENÉTICA	IDENTIFICADOS FAMILIARES	TOTAL
17	5	154	176	15	1	194	210

2021				2022			
ENVIADOS FOSA	IDENTIFICADOS GENÉTICA	IDENTIFICADOS FAMILIARES	TOTAL	ENVIADOS FOSA	IDENTIFICADOS GENÉTICA	IDENTIFICADOS FAMILIARES	TOTAL
2	9	230	241	0	0	28	28

8. Señalar si esta institución cuenta con un sistema de confronta automática de vestimenta, calzado, señas particulares (Cicatrices, tatuajes, lunares, entre otros) de personas desaparecidas y restos no identificados. De contar con uno, indicar el nombre de dicho sistema y el número de registros de personas desaparecidas, así como el número de registros de cadáveres no identificados con los que cuenta.
R= No se cuenta. Cuántos de ingresan a la base nacional ANADIR.

Lo que me permite basar de su consentimiento, para los efectos legales a que haya lugar, sin otro particular, me despido, y cordial saludo.


DR. JOSÉ MIGUEL ATRAGUÉ VALENCIA
 DIRECTOR DE SERVICIOS PERICIALES

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El siete de abril de dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente RR-III/159/2022 y turnándose al Comisionado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.



IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V.- CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN Y VISTA AL RECURRENTE.- El cinco de septiembre de dos mil veintidós, el comisionado ponente dictó acuerdo mediante el cual tuvo por dando contestación en tiempo y forma a la autoridad responsable, y en el mismo acuerdo, con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, ordenó dar vista al recurrente por diez días hábiles para que alegara lo que a su derecho convenga o manifestara su conformidad con la información remitida.

VI.- INCUMPLIMIENTO VISTA Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. – En fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se acordó de conformidad el incumplimiento de vista por parte del recurrente y, en el mismo acto, se decretó el cierre de instrucción, por lo que pasan a vista del Comisionado Ponente para que dicte resolución y citar a las partes para oírlo.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA: El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un sujeto obligado del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO RECURRIDO: El recurrente expuso como motivo de inconformidad basados esencialmente en que el sujeto obligado no respondió en su totalidad la solicitud de información del recurrente, por lo que se desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de la información incompleta la solicitud de acceso a la información pública de folio **030075422000071**.

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO: Acorde a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se sostiene que

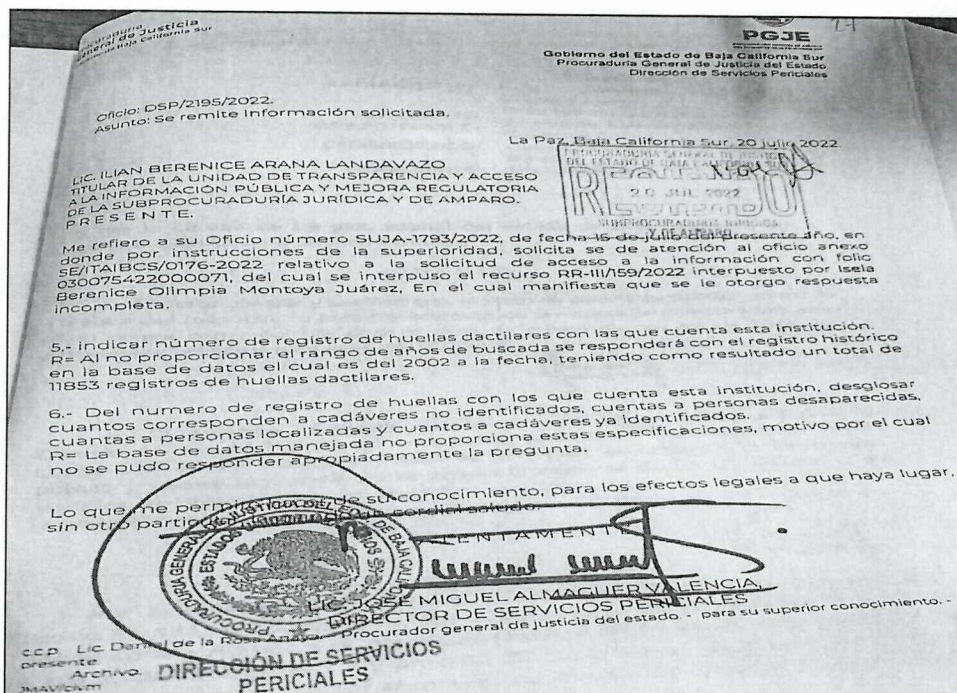
v

una vez examinadas las constancias que conforman el expediente que se resuelve, este organismo garante advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 174 fracción III de la ley en comento, esto toda vez que la autoridad responsable en su contestación al presente recurso, revoca el acto recurrido al señalar de manera tacita la competencia de la información requerida y otorgar respuesta a cada uno de los puntos requeridos en la solicitud de información del recurrente.

En ese sentido, del análisis de la solicitud presentada por el recurrente al Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, se advierte que a éste le fue requerida la información siguiente:

- “...Solicito, con información actualizada al 15 de febrero de 2022:
1. La cantidad de perfiles genéticos con los que se cuenta en la base de datos genéticos de esta institución.
 2. Del número total de perfiles genéticos con los que se cuenta en la base de datos genéticos de esta institución, señalar:
 - a) Cuántos corresponden a familiares de personas desaparecidas.
 - b) Cuántos corresponden a cadáveres no identificados.
 - c) Cuántos corresponden a cadáveres identificados.
 - d) Cuántos corresponden a familiares de personas localizadas.
 3. Señalar el número de perfiles genéticos que se han enviado a la Fiscalía General de la República para ser incorporados en la base de datos CODIS.
 4. Señalar la última fecha de envío de perfiles genéticos que se haya realizado a la Fiscalía General de República para ser incorporados en la base de datos CODIS.
 5. Indicar número de registros de huellas dactilares con las que cuenta esta institución.
 6. Del número de registros huellas dactilares con las que cuenta esta institución, desglosar cuántos corresponden a cadáveres no identificados, cuántos a personas desaparecidas, cuántos a personas localizadas y cuántos a cadáveres ya identificados.
 7. Número de cadáveres identificados por esta Fiscalía desde el año 2006 al 15 de febrero de 2022.
 8. Señalar si esta institución cuenta con un sistema de confronta automática de vestimenta, calzado, señas particulares (cicatrices, tatuajes, lunares, entre otros) de personas desaparecidas y restos no identificados. De contar con uno, indicar el nombre de dicho sistema y el número de registros de personas desaparecidas, así como el número de registros de cadáveres no identificados con los que cuenta.
- ...”

Al contestar lo requerido por el recurrente dentro presente recurso de revisión la autoridad responsable manifestó dar cumplimiento a lo requerido de la siguiente forma:



Ahora bien, se analizará los contenidos de información solicitados, la respuesta otorgada en primera instancia, los motivos de disenso expresados por la parte recurrente, así como las argumentaciones de defensa vertidas por la **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, con el objeto de determinar si con ello se satisface el tratamiento que dio el sujeto obligado a la solicitud y si éste cumple con los preceptos legales contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Como quedó evidenciado, el solicitante requirió del sujeto obligado para que, le informara, específicamente, lo siguiente:

“...Solicito, con información actualizada al 15 de febrero de 2022:

- 1. La cantidad de perfiles genéticos con los que se cuenta en la base de datos genéticos de esta institución.*
- 2. Del número total de perfiles genéticos con los que se cuenta en la base de datos genéticos de esta institución, señalar:*
 - a) Cuántos corresponden a familiares de personas desaparecidas.*
 - b) Cuántos corresponden a cadáveres no identificados.*
 - c) Cuántos corresponden a cadáveres identificados.*
 - d) Cuántos corresponden a familiares de personas localizadas.*
- 3. Señalar el número de perfiles genéticos que se han enviado a la Fiscalía General de la República para ser incorporados en la base de datos CODIS.*
- 4. Señalar la última fecha de envío de perfiles genéticos que se haya realizado a la Fiscalía General de República para ser incorporados en la base de datos CODIS.*
- 5. Indicar número de registros de huellas dactilares con las que cuenta esta institución.*
- 6. Del número de registros huellas dactilares con las que cuenta esta institución, desglosar cuántos corresponden a cadáveres no identificados, cuántos a personas desaparecidas, cuántos a personas localizadas y cuántos a cadáveres ya identificados.*
- 7. Número de cadáveres identificados por esta Fiscalía desde el año 2006 al 15 de febrero de 2022.*
- 8. Señalar si esta institución cuenta con un sistema de confronta automática de vestimenta, calzado, señas particulares (cicatrices, tatuajes, lunares, entre otros) de personas desaparecidas y restos no identificados. De contar con uno, indicar el nombre de dicho sistema y el número de registros de personas desaparecidas, así como el número de registros de cadáveres no identificados con los que cuenta.*

...”

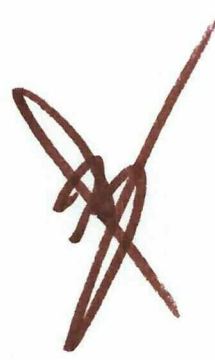
De ahí que, se aprecia que las constancias que remitió el sujeto obligado son aptas para satisfacer el requerimiento realizado por el inconforme en la solicitud primigenia, en razón de que la **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, **PROPORCIONÓ** la información requerida respecto a lo manifestado por el recurrente, tal como consta en foja 27 del presente expediente.

En este sentido este cuerpo colegiado observa que el sujeto obligado da cabal respuesta a lo solicitado en el informe de ley, al proporcionar la información relativa a todos los puntos de la solicitud de la información folio **030075422000071**, documentos que fueron hechos del conocimiento del recurrente, y que, a criterio de este instituto, con esa documentación quedó **cumplida** la pretensión del particular.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado considera procedente sobreseer la presente causa, toda vez que se dio cabal respuesta a todos y cada uno de los puntos solicitados por el recurrente mediante solicitud de información **030075422000071**, por lo que resulta

✓



evidente la causal de procedimiento contenida en el artículo 174 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 174. El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos: (...)

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; (...)

CUARTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Por lo expuesto y fundado en el Considerando Segundo y Tercero de la presente resolución y con fundamento en los artículos 159, 164 fracción II y 174 fracción III de la Ley de Transparencia, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, interpuesto por el recurrente al rubro citado, en contra de la autoridad responsable **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, en contra de la autoridad responsable **Procuraduría General del Estado de Baja California Sur**, de conformidad con los términos antes expuestos.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene al Recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

TERCERO. - Con fundamento en el artículo 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución a ambas partes, con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y los artículos 27 y 28 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Así lo resolvió, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, la Comisionada Presidenta, Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, Maestro en educación Conrado Mendoza Márquez y el Licenciado

Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el tercero de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



DRA. REBECA LIZETTE BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA



M. EN E. CONRADO MENDOZA MÁRQUEZ
COMISIONADO



LIC. CARLOS OSWALDO ZAMBRANO
SARABIA
COMISIONADO



LIC. CYNTHIA VANESSA MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA